



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	1651
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA SA
Demandado	LILIANA PATRICIA MIRA SIERRA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00775 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos exigidos, teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de SCOTIABANK COLPATRIA SA y en contra de LILIANA PATRICIA MIRA SIERRA, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M.L (\$29.176.571,62) como capital, incorporado en el pagaré allegado a la demanda.
- b.** Por los intereses de plazo la suma de CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M.L (\$4.082.241,42) adeudados y liquidados desde el 17 de noviembre de 2020 hasta el 8 de junio de 2021.
- c.** Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 9 de junio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en debida forma a la parte demandada conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 2º del mencionado artículo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada CAROLINA VÉLEZ MOLINA portadora de la tarjeta profesional número 119008 del Consejo Superior de la Judicatura, con forme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia los títulos ejecutivos (originales) materializados o físicos, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación de los mismos.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**023423e8757e7c980705ded53a728a4b5b792c3c61fb9d779
b3c312effc55cdb**

Documento generado en 26/08/2021 02:00:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 137 (E)** Hoy **27 de agosto de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario